



Tipo de Proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario
Radicación	:	11001310301920210050200

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., el juzgado rechaza la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, los bienes inmuebles objeto de este trámite se encuentran ubicados en el municipio de Granada –Meta-, siendo por ello el competente para conocer de la demanda y de modo privativo, el juez de dicho lugar (art. 28 num. 7 ibídem).

En consecuencia, remítase la demanda junto con los anexos al Juez Civil Circuito de Granada -Meta para lo de su cargo, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

Consejo Superior

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 28/10/2021 se notifica la presente providencia por anotación en ESTADO No.194

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria